

1120

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 11 AGO 2021

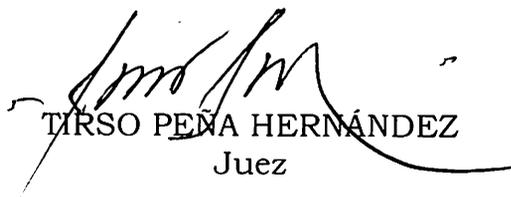
Expediente 1100131030232010 00524 00

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito que allega la demandada Aly Yorima Vanegas Torres, se le hace saber que dada la naturaleza y cuantía del asunto, cualquier solicitud que pretenda elevar, la debe hacer a través de apoderado debidamente constituido. (art. 73 CGP).

No obstante, tenga en cuenta que está en plena libertad de acudir a la autoridad competente y exponer allí su situación, toda vez que frente a la convivencia con su hermano el despacho no puede intervenir.

Respecto de la propuesta de negociación que aduce, la debe ventilar con sus congéneres ya que el juzgado tiene injerencia en ello, máxime cuando el bien objeto de división fue rematado, entregado al rematante y el producto de la subasta fue distribuido entre los comuneros, no pudiendo esta agencia judicial, ir más allá de lo ya resuelto y ordenado.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

